Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de mayo de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Que en esos términos es preciso, por lo demás, poner de resalto que no se presenta en el caso una cuestión exclusivamente federal, cual sería la confiscación que se invoca como antecedente de esta pretensión (artículo 17, *in fine*, Constitución Nacional), ya que no es la modificación de ese estado de cosas la que se persigue con la demanda entablada. En ese sentido se debe indicar que la propia actora manifiesta que el desapoderamiento del que habría sido objeto por parte de la provincia demandada, fue superado con la sanción de la ley 3406, que derogó a la 3287.

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Profesionales intervinientes: Parte actora. **Vieira Argentina S.A.** Letrado apoderado: **Dr. Juan M. Noetinger**. Letrado patrocinante: **Dr. Gerardo N. Donato**.